

EIS

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
JACQUELINE DEL CARMEN HERNÁNDEZ VILLALOBOS,  
ID 280-RM-2017**

**RES. EX. N°1373**

**Santiago, 07 de agosto de 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, el "D.S. N° 38/2011"), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA").

2º. Que, con fecha 17 de septiembre de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), recibió la denuncia presentada por la señora Jacqueline del Carmen Hernández Villalobos (en adelante, “la denunciante”), mediante la cual indicó estar sufriendo ruidos molestos generados por un taller armado y terminación de urnas con barnizado, ubicado en calle Jorge Hunneus N°4630, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, cuyo titular es Comercializadora Alfaro y Cía. Ltda.

3º. Que, la denunciante agregó nuevos antecedentes a su denuncia mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2017, por medio del cual reiteró estar sufriendo ruidos molestos generados por la Unidad Fiscalizable señalada en el considerando precedente.

4º. Que, mediante Ord. N°2229, de 21 de septiembre de 2017, esta SMA informó a la denunciante que su denuncia fue registrada en el sistema de la SMA con el ID 280-RM-2017 y que los antecedentes serán analizados de acuerdo a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N°38/2011. Por otra parte, informó que los antecedentes sobre emanaciones de olores serán remitidos a la SEREMI de Salud por carecer en esta SMA de competencias para su conocimiento.

5º. Que, mediante Ord. N°2230, de 21 de septiembre de 2017, esta SMA se declaró incompetente para conocer y sancionar hechos denunciados por la señora Jacqueline del Carmen Hernández Villalobos en relación a las emanaciones de olores del proceso de barnizado de urnas que genera el funcionamiento de la empresa Comercializadora Alfaro y Cia. Ltda. y remitió los antecedentes a la entidad competente.

6º. Que, mediante Ord. N°2377, de 11 de octubre de 2017, esta SMA encomendó actividades de fiscalización ambiental, relacionada con ruidos molestos, a la SEREMI de Salud de la RM.

7º. Que, según consta en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6393-XIII-NE-IA, el día 26 de octubre de 2017, un fiscalizador de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago se constituyó en el domicilio de la denunciante, ubicado en Jorge Hunneus N°4618, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la actividad de fiscalización correspondiente.

8º. Que, según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, consta que la medición realizada desde el Receptor N°1, realizada con fecha 26 de octubre de 2017, condición interna, en horario diurno (07:00 a 21:00 horas), con ventana abierta registró un Nivel de Presión Sonora de 63 dB (A). El resultado de dicha medición se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	63	No afecta	III	65	0	No Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2017-6393-XIII-NE-IA.

9º. Que, posteriormente se realizó una segunda medición de ruidos, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, en la cual consta que la medición realizada desde el receptor N°1, realizada con fecha 03 de noviembre de 2017, en condición interna, en horario diurno (de 07:00 a 21:00 horas), con ventana abierta, registró un Nivel de Presión Sonora de 56 dB (A). El resultado de dicha medición se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N°2	Diurno	56	No afecta	III	65	0	No Supera

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2017-6393-XIII-NE-IA.*

10º. Que, mediante Ord. N°6835 de 12 de diciembre de 2017, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, informó a esta SMA que el NPC obtenido con fechas 26 de octubre y 03 de noviembre de 2017, no excede el nivel máximo permisible para zona III en periodo diurno.

11º. Que, mediante Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N°1-2018, de 02 de enero de 2018, esta SMA propuso realizar actividades de inspección ambiental a la División de Fiscalización de la SMA.

12º. Que, mediante Ord. N°665, de 02 de febrero de 2018, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, informó a esta SMA que personal técnico de dicha secretaría concurrió al lugar señalado el día 08 de noviembre de 2017 con el fin de verificar los hechos denunciados, constatándose su ocurrencia y por consiguiente iniciando un sumario sanitario.

13º. Que, de la revisión de la información analizada, es posible concluir que no se constató infracción a la norma de emisión de ruidos vigente por parte de la Unidad Fiscalizable denunciada, por lo que se estima que no hay antecedentes que tenga mérito suficiente para el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en este caso.

14º. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8º de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y fiscalización iniciada por la denuncia ciudadana presentada por la Ilustre Municipalidad de Cabrero.

#### RESUELVO:

- I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por la señora

Jacqueline del Carmen Hernández Villalobos, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 12 de septiembre de 2017, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionatorio.

**II. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MEF**

**Correo Electrónico:**

- Jacqueline del Carmen Hernández Villalobos, [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Jacqueline del Carmen Hernández Villalobos, domiciliada en calle Jorge Hunneus N°4618, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo.